

**CIRCULAR ASFI/228/2014** 

La Paz, 0 8 ABR. 2014

Señores

### **Presente**

REF: MODIFICACIONES CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y REMESADORAS AL REGLAMENTO PARA LA ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CLAUSURA DE LAS EMPRESAS

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORAS, las cuales consideran principalmente la adecuación a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013.

A continuación se detallan los cambios incorporados:

- Se realizaron precisiones en la denominación del Reglamento, en el marco de lo dispuesto en la LSF para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero.
  - Asimismo, se modificó la denominación de Empresas de Giro y Remesas de Dinero, en el contenido del Reglamento y sus respectivos Anexos.
- 2. Se actualizaron las referencias relativas a la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en sustitución de las relacionadas a la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).
- 3. Se actualizaron las denominaciones de las entidades financieras en el marco de la LSF.
- 4. Se eliminó la Sección 8 denominada a "Actividad Ilegal y Clausura de una empresa Remesadora".

La Par: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42 Édif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Aflo: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortizo: Pasaje Guachalta, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual? 2013 And Internacional Un futuro sembrado hace miles de años

4



# 5. Sección 1: Aspectos Generales

a) Se adecúan los Artículos 1° "Objeto" y Artículo 2° "Ámbito de Aplicación" de acuerdo a lo dispuesto en la LSF y en la Resolución ASFI N° 767/2013 de 21 de noviembre de 2013, que incorpora a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero al ámbito de aplicación de la LSF.

De la misma forma, se definen las entidades financieras que pueden prestar el servicio de remesas por cuenta propia previa autorización expresa de ASFI y las que pueden prestar estos servicios, como corresponsales financieros.

- b) En el Artículo 3° "Definiciones", se precisa la definición de "giro".
- 6. Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Nueva Empresa de Giro y Remesas de Dinero
  - a) Se precisan los procesos de autorización, constitución y otorgamiento de licencia de funcionamiento a una empresa de giro y remesas de dinero
  - b) Se determina el capital mínimo requerido para la constitución de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero equivalente en moneda nacional a UFV500,000.00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
- 7. Sección 3: Proceso de Incorporación, Adecuación y Obtención de la Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero en Funcionamiento

Se modifica el capital mínimo requerido en concordancia a lo dispuesto en la Sección 2 del presente Reglamento.

8. Sección 4: Proceso de Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa cuya Actividad Secundaria es el Pago y/o Envío de Remesas

Se mantiene las disposiciones contenidas en la Sección para que las empresas que solicitaron la prestación de servicios de remesas como actividad secundaria culminen el proceso.

9. Sección 5: Funcionamiento de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero Se mantienen las disposiciones que regulan el funcionamiento de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero.

10. Sección 6: Autorización para la Prestación de Servicio de Remesas

Se mantienen las disposiciones de los Artículos 1,2 y 3 para que aquellas entidades, que en el marco de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras se encontraban bajo la clasificación de Bancos y Fondos Financieros Privados, concluyan los procesos de adecuación para la prestación de servicios de remesas.

A partir del Artículo 4, se modifica la nueva denominación de las entidades de intermediación financiera de acuerdo a los tipos de entidades establecidos en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 £l Ato: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orujo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 48424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X



# 11. Sección 7: Otras Disposiciones.

- a) En el Artículo 2º "Infracciones", se realizan precisiones en la redacción.
- b) Se modifica el nomen juris del Artículo 3° "Régimen de sanciones", antes "Procedimiento sancionatorio". Asimismo, se realizan cambios en la redacción especificando que el incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

# 12. Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 1º "Plazo de inicio de adecuación", se precisa que las empresas de giro y remesas de dinero que hayan iniciado su trámite de adecuación hasta el el 28 de junio de 2013, deben concluir con el mismo, cumpliendo con lo establecido en la Sección 3 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero.

Asimismo, se mantienen los Artículos 2 y 3 que norman los procesos de adecuación al plan de continuidad y Funcionamiento del Banco o Fondo Financiero Privado y la presentación del plan de acción de las empresas cuya actividad secundaria es el servicio de remesas hasta que los citados procesos concluyan.

### 13. Anexos

Dadas las modificaciones en el Reglamento, se efectuaron los siguientes cambios e incorporaciones a los Anexos:

- a) En todos los casos, se modificó la denominación de Empresas Remesadoras por Empresas de Giro y Remesas de Dinero.
- b) Se incorpora el Anexo 1 "Nómina de Socios o Accionistas Fundadores".
- c) Se incorpora el Anexo 2 "Requisitos para los Socios o Accionistas Fundadores" con el propósito de detallar la documentación que los interesados deberán presentar para iniciar el trámite de constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero o para entrar al proceso de adecuación si se tratara de una empresa que ya se encuentra en funcionamiento.
- d) Se modifica el Anexo 3 "Requisitos para la Constitución de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero", antes Anexo 1, eliminando los requisitos documentales de los fundadores debido a que dicha información ya es solicitada en el actual Anexo 2, mencionado en el inciso anterior.
- e) Se incorpora el Anexo 4 "Formato de Publicación" como un modelo para que la Empresa de Giro y Remesas de Dinero haga pública su solicitud de autorización de constitución a ASFI.
- f) Se modifica el Anexo 5 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Empresa de Giro y Remesas de Dinero", antes

La paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42 / Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alfo: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ordro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X



Anexo 2, principalmente actualizando el capital mínimo requerido conforme a los cambios en el Reglamento y las referencias a otros anexos.

- g) Se modifica el Anexo 6 "Lineamientos para la elaboración de Estatutos para Empresas de Giro y Remesas de Dinero", antes Anexo 4, realizando precisiones en la redacción e incorporando lineamientos sobre disposiciones administrativas.
- h) Se renumera el Anexo 7 "Currículum Vitae", antes Anexo 6.
- i) Se renumera el Anexo 8 "Autorización Individual", antes Anexo 5.
- j) Se modifica el Anexo 9 "Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales", antes Anexo 7, realizando precisiones en el texto.
- k) Se renumera y modifica el título del Anexo 10 "Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Jurídicas", antes Anexo 8 "Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Empresas".
- Se renumera el Anexo 11 "Declaración Jurada", antes Anexo 9.
- m) Se modifica el Anexo 12 "Requisitos de Infraestructura y Seguridad de las Instalaciones de la empresa de Giro y Remesas de Dinero", incorporando el punto 2 y 3 referidos a medios tecnológicos de información adecuados y pólizas de seguro respectivamente.
- n) Se modifica el Anexo 13 "Comprobante de la Operación de Remesa", antes Anexo 10, realizando precisiones en la redacción.
- o) Se incorpora el Anexo 14 "Relación de Accionistas, Socios o Asociados, hasta el nivel de persona natural".

Las modificaciones señaladas se incorporan en el Libro 1°, Título II, Capítulo VII, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

& Atentamente

Lo Citado K. Yo. Bole W. GL/FCAC/TFA

Vo.Bo. T Lic. Carolina Arismendi C. Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervision del Sistema Financiero



Supervision del Si

Az Cázza Isabelai Cásbica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edil: Hamen - Telf: (591-2) 7211790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Harces del Krin 20 № 2, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Qruro: Pasaja Quadrial Pepif, Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 136280 Fax: (591-1) 8336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Esquina Pedro do Ja Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Telf: (591-4) 450496. • Succi. Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439776 · 6439776 · 6439776 · Calle Ingavi № 282 asquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI N° 194 /2014 La Paz, 0 8 ABR. 2014

### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-41097/2014 de 18 marzo de 2014, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional el 21 de agosto de 2013, promulgó la Ley N° 393 de Servicios Financieros, cuyo objeto es regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; la protección del consumidor financiero y la participación del Estado como rector del sistema financiero, velando por la universalidad de los servicios financieros y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Página 1 de 4

Pagina 1

La Paz-Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 4/. Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118

El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858

Orturo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359

Ielf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz

Esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800

Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuíta: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



\*



Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, los incisos d) y t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinan como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios, así como la de emitir normativa prudencial de carácter general.

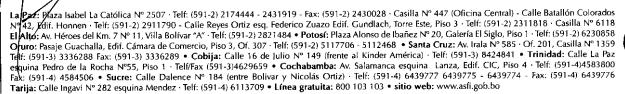
Que, el Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que son servicios financieros complementarios, entre otros, el servicio de giros y remesas.

Que, el parágrafo I del Artículo 322 de la citada Ley dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrá incorporar, al ámbito de aplicación de la señalada Ley, a otras empresas existentes o por crearse que presten en forma habitual servicios financieros complementarios, conforme a lo determinado en el parágrafo III del Artículo 19 de la citada Ley.

Que, el Artículo 7 del Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales emitido por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012, establece que las empresas de Servicios de Pago (ESP) deberán contar con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para prestar el servicio de Transferencias de Remesas Internacionales (TRI), determinando ASFI los requisitos para la constitución y obtención de la licencia de funcionamiento de las empresas de Servicio de Pago.

Que, el giro y las remesas de dinero constituyen servicios auxiliares financieros, debido a que involucran una modalidad de transferencia del ahorro del público de forma habitual, consiguientemente, dichos servicios, al encontrarse relacionados con el manejo de recursos monetarios y/o económicos, son de interés público y sólo pueden ser ejercidos previa autorización y regulación del Estado, conforme prevé el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordante con el Artículo 486 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros que prohíbe a toda persona natural o jurídica a realizar sin autorización de constitución y funcionamiento de ASFI, las actividades propias de las entidades de servicios financieros complementarios.

Página 2 de 4







Que, mediante Resolución ASFI N°406/2012 de 15 de agosto de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero incorporó al ámbito de supervisión y regulación a las Empresas Remesadoras como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros que prestan el servicio de envío y recepción de remesas de y hacia el territorio boliviano.

Que, mediante Resolución ASFI N° 597/2012 de 13 de noviembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, disponiendo que las Empresas que se encontraban en funcionamiento a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 406/2012, inicien obligatoriamente su proceso de adecuación hasta el 28 de junio de 2013.

Que, a través de la Resolución ASFI N° 767/2013 de 21 de noviembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero incorpora al ámbito de supervisión y regulación a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero como Empresa de Servicios Financieros Complementarios e instruye a la Dirección de Normas y Principios proyectar el Reglamento que regule su constitución, funcionamiento y norme la continuidad del proceso de adecuación de las empresas que en el marco de la Resolución ASFI N° 406/2012 de 15 de agosto de 2012 solicitaron su incorporación al ámbito de regulación de ASFI

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-41097/2014 de 18 de marzo de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento legal para aprobar las modificaciones incorporadas al Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, contenido actualmente en el Capítulo VII, Título II, Libro 1°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORAS, contenido en el Capítulo

Página 3 de 4

La Pal Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42 Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Afte: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orfuo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquină Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





VII, Título II, Libro 1°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, que en el marco de la Resolución ASFI N° 406/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, hubieran presentado su solicitud para iniciar el proceso de adecuación, deben continuar con el mismo, en el marco de lo dispuesto en la citada Resolución Administrativa.

RURINACIONAL SES PLURINACIONAL

Supervisión de

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautist
DIRECTORA EJECUTIVA a.t.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Página 4 de 4

Vo.Bo
Lic. Carolina explana Pedra de la Picka N°55. Plas 1 Sp. 1. Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batalión Colorados N° 42, Edit Homen · Telf: (594-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 42, Edit Homen · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 · Januar: Pasaj Equatrial B. Edit. Capitra de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Ofi. 201, Casilla N° 1359 · Vo.Bo
Lic. Carolina explaina Pedra de la Picka N°55. Piso 1 · Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 483800 • Succe: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439776 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • Tupe · Carolina explaina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

/ECAC/TE



# REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de constitución y funcionamiento de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, así como la continuidad del proceso de adecuación de las empresas, que en el marco de lo dispuesto en la Resolución ASFI Nº 406/2012 de 15 de agosto de 2012, solicitaron su incorporación al ámbito de regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, así como para las que se encuentran en proceso de adecuación.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Beneficiario: Persona natural o jurídica a favor de la cual se remiten los fondos que envía el ordenante;
- b) Cliente: Persona natural o jurídica con la que la Empresa de Giro y Remesas de Dinero establece el servicio de transferencia de remesas:
- c) Cobro de servicios básicos: Actividad que permite a la Empresa de Giro y Remesas de Dinero prestar servicios de cobranza por el uso de servicios básicos públicos y/o privados, de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y gas, por cuenta de los proveedores de los diferentes servicios;
- d) Código de identificación único: Código alfanumérico que identifica de manera única cada operación, el cual es otorgado por la Empresa de Giro y Remesas de Dinero o la entidad financiera autorizada para realizar giros y remesas al ordenante, con la finalidad de que la Empresa o Entidad pagadora pueda identificar de forma inequívoca al beneficiario al momento en que éste efectúa el retiro de fondos;
- e) Contratante de una corresponsalía: Es el Banco Múltiple, el Banco PYME, el Banco de Desarrollo Productivo, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria, la Entidad Financiera de Vivienda, la Institución Financiera de Desarrollo, la Empresa de Servicio de Pago Móvil, el Almacén General de Depósito, la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI y que a través de un contrato expreso de mandato financiero contrata un corresponsal financiero o no financiero, para que éste a nombre y por cuenta del contratante pueda realizar operaciones y/o servicios financieros o de servicios financieros complementarios, según corresponda;
- f) Compra venta de moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a

Página 1/3

extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario;

- g) Comisión por transferencia: Cargo que cobra la Empresa de Giro y Remesas de Dinero o la entidad financiera autorizada por el servicio de remesa que varía de acuerdo con la cantidad enviada, la velocidad de transferencia u otros factores, cuyo monto máximo será determinado por el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia;
- h) Corresponsalía: Relación entre un contratante de una corresponsalía con un corresponsal financiero o con un corresponsal no financiero, instrumentado mediante contrato expreso de mandato financiero, con el objeto de que este último, ofrezca a nombre y por cuenta del contratante, operaciones y/o servicios financieros o de servicios financieros complementarios, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;
- Transporte de Material Monetario y Valores, la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuentan con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, así como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria y la Institución Financiera de Desarrollo que cuentan con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI; que se encuentran habilitadas para realizar corresponsalías y establezcan una corresponsalía con un contratante, conforme a legislación y reglamentación específica vigente.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considerará Agente, al corresponsal financiero que realice servicios de pago por cuenta del contratante;

j) Corresponsal no financiero: Es la persona natural o jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera o de servicios financieros complementarios, que estable una corresponsalía con un contratante.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia se considera Agente al corresponsal no financiero, que realice servicios de pago por cuenta del contratante;

k) Empresa de Giro y Remesas de Dinero: Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas.

A tal efecto, se encuentra facultada a suscribir contratos de corresponsalía en Bolivia con corresponsales financieros, a objeto de que los mismos realicen el servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas a su nombre y por su cuenta.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considerará a la Empresa de Giro y Remesas de Dinero como Empresa de Servicio de Pago;

- I) Empresa constituida en el extranjero: Empresa Remesadora o Entidad de Intermediación Financiera que se encuentra legalmente constituida en el extranjero y que cuente con licencia de funcionamiento o autorización de la entidad competente en su país de origen, para prestar de manera habitual el servicio de pago o envío de remesas y/o giros del y al exterior;
- m) Exigible: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por transferencias internacionales de remesas aceptadas por un sistema de pagos son susceptibles de liquidación y ejecución;
- n) Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero;
- o) Irrevocable o definitivo: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por Transferencias de Remesas Internacionales (TRI) y aceptadas por un sistema de pagos, no pueden ser desconocidas, negadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien las recibió;
- p) Orden de pago: Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia de fondos a favor del beneficiario. Incluye las transferencias electrónicas;
- q) Ordenante o Remitente: Persona natural o jurídica, que solicita el envío de dinero, iniciando la transferencia de fondos a un beneficiario determinado;
- r) Proveedor del servicio de remesas: Empresa de Giro y Remesas de Dinero, entidad financiera autorizada, que proporciona el servicio de remesas a los usuarios finales, ya sea directamente o a través de corresponsales financieros;
- s) Remesa Familiar: Orden de pago sin fines comerciales, que realiza una Empresa de Giro y Remesas de Dinero o una Entidad Financiera autorizada, a solicitud del ordenante extranjero que reside en el exterior, enviada a una persona natural en su calidad de beneficiario que reside en el país de origen del ordenante;
- t) Transferencias de remesas internacionales: Pagos transfronterizos a través de los cuales personas naturales residentes envían/reciben recursos monetarios al/del exterior mediante por ASFI o Empresas de Giro y Remesas de Dinero, sin que se cree ninguna cuenta de pago a nombre del ordenante o beneficiario;
- validez: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por transferencias internacionales de remesas aceptadas por un sistema de pagos surten plenos efectos jurídicos entre quien las emitió y quien las recibió;
- v) Vigilancia: Función por la cual el Banco Central de Bolivia monitorea, promueve cambios en la infraestructura de pagos (canales de comunicación, esquemas operativos, instrumentos y medios de pago), regula tarifas y emite normativa para la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago.



# SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA NUEVA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas o Socios Fundadores) en constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, a constituirse;
- b) El domicilio legal previsto de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, a constituirse;
- c) La nómina de Accionistas o Socios Fundadores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos anexos del presente Reglamento;

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores, por si o mediante representante podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la



realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

Artículo 4° - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante legal deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional en una entidad de intermediación financiera del país que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito podrá ser ampliado por instrucción de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI, mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los socios o accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9º - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de



constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero e instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los socios o accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o aportes de capital que le corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 6° de la presente Sección;
- e) El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Que no cuente con pre-acuerdos con una o más Empresas constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago en efectivo de dinero;
- g) Incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

Artículo 11° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos provistos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar

Pagina 3/4

operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

# Artículo 14° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- b) Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Empresa de Giro y Remesas de Dinero no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

# SECCIÓN 3: PROCESO DE INCORPORACIÓN, ADECUACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA REMESADORA EN FUNCIONAMIENTO

Artículo 1° - (Proceso de Incorporación y Adecuación) Las Empresas Remesadoras (actualmente Empresas de Giros y Remesas de Dinero), constituidas bajo cualquier forma jurídica, que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 406/2012 de 15 de agosto de 2012, estaban en funcionamiento, deben remitir a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, carta dirigida al Director (a) Ejecutivo (a), adjuntando lo siguiente:

- a) Escritura Pública de constitución de Sociedad;
- b) Informe Anual de Auditoría Externa de las dos últimas gestiones, si corresponde;
- c) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- d) Presentación de la nómina de accionistas o socios, según corresponda, adjuntando certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales y judiciales, emitidos por autoridad competente de acuerdo a los incisos a) y b) del numeral 1 del Anexo 2 del presente Reglamento;
- e) Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 8 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales y judiciales, emitido por autoridad competente;
- f) Presentación de Declaración Patrimonial Jurada de los accionistas o socios, identificando el origen de los recursos, en el formato del Anexo 9 o el Anexo 10 del presente Reglamento, según corresponda;
- g) Presentación de Declaración Jurada de las operaciones que realizan, en el formato del Anexo 11 del presente Reglamento;
- h) Remitir copia de los contratos suscritos con la o las Empresas constituidas en el extranjero, donde se convenga el pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior. Así como la documentación que acredite que dichas Empresas se encuentran legalmente constituidas según las leyes de su país de origen y autorizadas por la autoridad competente para prestar el servicio de envío y pago de remesas y/o giros de dinero;
- Remitir copia de los contratos de corresponsalía suscritos con empresas o entidades constituidas en Bolivia, que por cuenta de la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesa de Dinero) realizan la prestación de servicios de envió y pago de remesas y giros;
- j) Remitir croquis de ubicación de todas las oficinas y agencias.

Artículo 2° - (Plan de acción) La Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesa de Dinero), con la finalidad de lograr la obtención de la Licencia de Funcionamiento, debió remitir a ASFI adjunto a la documentación detallada en el artículo 1° precedente, un Plan de Acción cuyas metas de cumplimiento no podían exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que debe considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Un cronograma que detalle las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 3° de la Sección 5 del presente Reglamento;
- b) Proyecto de Modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se deben precisar solamente las operaciones permitidas, capital requerido y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- c) Inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad y obtención de la Certificación correspondiente;
- d) Adecuación de los registros realizados en el Servicio de Impuestos Nacionales, el Gobierno Autónomo Municipal y el Registro de Comercio que detallen las actividades principales del giro del negocio, conforme lo establecido en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Reglamento;
- e) Presentar un cronograma que establezca las acciones a seguir para alcanzar el capital requerido de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- f) Presentar una proyección que considere la posición de activos líquidos diarios en una cantidad igual o mayor al monto promedio de las remesas pagadas en los últimos seis (6) meses;
- g) Adecuar los contratos de corresponsalías con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, en caso de no cumplir con las condiciones mínimas detalladas en el Artículo 8°, Sección 5 del presente Reglamento;
- h) Presentar un cronograma que establezca las acciones a seguir con aquellos corresponsales nacionales que no se encuentren contemplados en Artículo 10, Sección 5 del presente Reglamento y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- i) Detallar las medidas adoptadas para constituir fianzas y cauciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Caución de Directores u Órgano Equivalente, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios, según corresponda, contenido en el Libro 2°, Título V, Capítulo III de la RNSF;
- j) Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que pretende realizar, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, aprobados por el Directorio o Asamblea de Socios, según corresponda;

Página 2/4

- k) Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el Anexo 12 del presente Reglamento;
- Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento;
- m) Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;
- n) Estructura organizacional adecuada al giro del negocio;
- o) Presentar la documentación que respalde que la Empresa de Remesa (actual Empresa de Giro y Remesa de Dinero) cuenta con un sistema o aplicativo informático que le permita gestionar sus operaciones de transferencias de dinero. Así como los procedimientos relacionados al sistema o aplicativo informático, destinados a gestionar sus operaciones de manera segura;
- p) Presentar documentos que detallen los políticas de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, en el marco de la normativa e instructivos emitidos por la UIF y demás normativa conexa.

Artículo 3º - (Evaluación del Plan de Acción) ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Acción presentado, para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesa de Dinero) en proceso de incorporación y adecuación.

En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesa de Dinero), quien deberá remitir un Plan de Acción complementario para la regularización correspondiente. ASFI podrá requerir, cuando vea por conveniente, aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de no existir observaciones pendientes de regularización, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado.

El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse en el plazo máximo de doce (12) meses.

Artículo 4° - (Reporte cumplimiento Plan de Acción) La Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesa de Dinero) en proceso de incorporación, debe enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción.

En el último reporte trimestral la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesa de Dinero), con treinta (30) días calendario de anticipación, debe comunicar a ASFI el nivel de cumplimiento del Plan de Acción, el cual deberá contemplar un avance mínimo del 80%, así

como el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Empresa de Giro y Remesa de Dinero y documentación que respalde la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en el Anexo 12 del presente Reglamento.

Artículo 5° - (Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento) Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:

- a) Incumplimiento del Plan de Acción de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI;
- b) Que uno o más de los accionistas o socios, según corresponda, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento;
- c) Que no cuenten con el capital mínimo en efectivo de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- d) Que no se identifique el origen del capital;
- e) Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección.

Artículo 6° - (Licencia de Funcionamiento) Una vez comunicado el cumplimiento y la culminación de la ejecución del Plan de Acción, así como los requisitos exigidos, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de ASFI, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Resolución Administrativa, podrá:

- a) Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 7° - (Publicación) La licencia de funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Empresa de Giro y Remesa de Dinero, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de la fecha de publicación.



# SECCIÓN 4: PROCESO DE OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA CUYA ACTIVIDAD SECUNDARIA ES EL PAGO Y/O ENVÍO DE REMESAS

Artículo 1° - (Plan de acción) Aquellas empresas que realicen la prestación del servicio de remesas como actividad secundaria y determinen continuar con la prestación de este servicio, deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, una carta dirigida al Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva, adjuntando un Plan de Acción que contenga un cronograma que detalle las acciones a seguir y los plazos en los que prevé constituir una nueva empresa en el marco de lo establecido en la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Manifestación de suspensión de la prestación del servicio de remesas) Las empresas que determinen no sujetarse al plan de acción establecido en el artículo precedente, deben dejar de realizar dicho servicio, así como proceder a modificar su escritura de constitución y demás documentos donde se excluya el servicio de remesas.

La modificación de escritura de constitución y demás documentación legal debió ser remitida a ASFI hasta el 28 de junio de 2013, caso contrario será considerada como actividad financiera ilegal.



# SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Artículo 1° - (Operaciones Permitidas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero que cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, puede realizar las siguientes operaciones:

- a) Envío y pago de remesas;
- b) Envío y pago de giros a nivel nacional;
- c) Envío y pago de giros al exterior;
- d) Compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros;
- e) Cobro de servicios básicos;
- f) Otras operaciones autorizadas por ASFI.

Artículo 2º - (Envío y pago de remesas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero, con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar el envío y pago en efectivo de dinero, en moneda nacional y/o extranjera, a solicitud de una persona natural en su calidad de ordenante, a favor del beneficiario persona natural dentro del territorio nacional o en el extranjero a cambio de una comisión.

Artículo 3º - (Envío y pago de giros nacionales) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero a solicitud de personas naturales o jurídicas puede realizar el pago y envío en efectivo de dinero en moneda nacional y/o en moneda extranjera, dentro del territorio nacional, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 4º - (Envío y pago de giros al extranjero) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta de una Empresa constituida en el Extranjero con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar el pago y envío en efectivo de dinero al extranjero, en moneda nacional y/o en moneda extranjera a solicitud de personas naturales o jurídica, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 5º - (Compra y/o venta de moneda extranjera) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero, con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros.

Asimismo, podrán realizar la compra y/o venta de moneda extranjera a solicitud de terceras personas, previo cumplimiento de lo establecido en la Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 6° - (Patrimonio) El patrimonio de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero con licencia de funcionamiento, en ningún momento puede ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio cuyo monto es menor al

valor de este porcentaje, la Empresa de Giro y Remesas de Dinero está obligada a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles administrativos.

Artículo 7º - (Posición de activos líquidos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe mantener en activos líquidos una cantidad que permita cubrir el pago de las operaciones relativas a remesas y/o giros. Así como, una posición de activos líquidos diarios cuya cantidad sea igual o mayor al monto promedio de las remesas pagadas en los últimos seis (6) meses.

A tal efecto, debe establecer programas de control y planes de contingencia relacionados a la disponibilidad de fondos, que aseguren su funcionamiento, en caso de que se produzca un descalce temporal de fondos.

Artículo 8° - (Suscripción de contrato de servicios con empresas constituidas en el extranjero) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe suscribir contratos de corresponsalías con Empresas constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago de remesas y giros desde y hacia el exterior, que no incluyan cláusulas de exclusividad.

El contrato de corresponsalía suscrito, debe contener como mínimo:

- a) Determinación si la Empresa de Giro y Remesas de Dinero en Bolivia tiene la facultad de subcontratar corresponsales para proveer el servicio de remesas o se limita únicamente a prestar dichos servicios a través de sus agencias;
- b) El detalle de las operaciones que puede realizar la Empresa de Giro y Remesas de Dinero en el marco de lo establecido en el presente Reglamento;
- c) Determinación de los límites aplicables a pago o envío de remesas, los cuales pueden ser fijados por monto máximo, plazos o por persona, si corresponde;
- d) Determinación del plazo máximo en el que se debe realizar el envío o pago de la remesa;
- e) Prohibición de cobrar cargos adicionales al beneficiario de la remesa;
- f) Determinación del monto y forma de pago de la Comisión a ser aplicada por el envío y/o pago de remesas;
- g) Condiciones bajo las cuales se realizará el reembolso por el pago de los giros y remesas pagados, por cuenta de la Empresa Remesadora constituida en el Extranjero;
- h) Periodicidad para la generación y envío de reportes de remesas y giros;
- i) Cláusulas de confidencialidad de la información;
- i) Detalle de los servicios a ser contratados;
- k) Derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes.



Artículo 9° - (Centro de llamadas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe contar con un centro de llamadas, que le permita contactar a los beneficiarios de giros o remesas, con la finalidad de que estos últimos realicen el cobro respectivo.

Artículo 10° - (Corresponsales financieros de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero pueden suscribir contratos de corresponsalías, acordando la prestación del servicio de remesas y las operaciones relacionadas a dicho servicio, en el marco del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF, con las siguientes entidades:

- a) Entidades de Intermediación Financiera y Casas de Cambio con Personalidad Jurídica que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI;
- b) Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas;
- c) Corresponsales no financieros.

La información actualizada de sus corresponsales, debe estar registrada en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF).

Los contratos suscritos deben contemplar mínimamente lo siguiente:

- a) El detalle de servicios a ser contratados;
- b) Cláusulas de confidencialidad de la información;
- c) Seguridad y confiabilidad de sus sistemas y procedimientos operativos;
- d) Derechos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 11º - (Modificaciones a los contratos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe informar a ASFI las modificaciones o adendas realizadas en los contratos suscritos con sus corresponsales o con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos de haber realizado dichas modificaciones.

Artículo 12° - (Comprobantes de las operaciones de remesas) Todas las operaciones o transacciones que realicen las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben constar por escrito en los correspondientes comprobantes, los cuales deben contener como mínimo la información contenida en el Anexo 13 del presente Reglamento.

La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, así como sus corresponsales están en la obligación de proporcionar al ordenante o beneficiario al momento de formalizar la operación copia del comprobante de la transacción que incluirá la información detallada precedentemente.



Artículo 13° - (Registro de compra/venta de moneda extranjera) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero que realice transacciones de compra/venta de moneda extranjera, debe emitir el respectivo comprobante. Asimismo, debe implementar los mecanismos adecuados para que sus corresponsales realicen el debido registro de dichas operaciones.

Artículo 14° - (Registro contable) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, así como sus corresponsales deben registrar contablemente en el día de su realización, todas las operaciones efectuadas, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 15° - (Tarifario) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben establecer tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Los cargos y comisiones deben ser de conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que ofrecen.

Artículo 16° - (Apertura, traslado o cierre de oficina) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero para la apertura, traslado o cierre de sus oficinas, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo VIII de la RNSF.

Artículo 17° - (Horario de atención) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención, el horario de atención a clientes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 4°, Título I, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 18° - (Atención de reclamos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe establecer procedimientos para la atención de reclamos, los cuales permitan el registro, respuesta y administración de los mismos, sujetándose a lo dispuesto en el Libro 4°, Título I, Capítulo I de la RNSF correspondiente al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.

La Empresa de Giro y Remesas de Dinero dentro de su estructura orgánica, debe establecer en sus diferentes agencias y corresponsales, Puntos de Reclamo, con la finalidad de atender los reclamos de beneficiarios o clientes permitiendo el registro, respuesta y administración de dichos reclamos.

Artículo 19° - (Información al público) Las entidades que presten el servicio de remesas y demás operaciones detalladas en el presente reglamento están obligadas a informar al público sobre:

- a) El detalle de costos, tarifas y otros cargos asociados al procesamiento de transferencias de remesas internacionales, los cuales deben estar expresados en bolivianos;
- b) La moneda en la cual se hará efectiva la transferencia de remesa internacional;



- c) El tiempo de demora entre la recepción y la entrega de los recursos de la remesa en el marco de lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, emitido por el Banco Central de Bolivia;
- d) Otros términos que se consideren pertinentes.

Artículo 20° - (Reportes) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 21° - (Rectificación de datos de órdenes de pago) En caso de existir necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de desacuerdos o errores con respecto a una orden de pago, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago de remesas aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, negadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien la recibió.

La orden de pago originada por una transferencia de remesa internacional, no será considerada anulada o revertida cuando la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, en cumplimiento a los contratos suscritos con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, devuelva el valor de la remesa al ordenante, cuando el beneficiario no se apersone a realizar el cobro, en los plazos estipulados contractualmente.

Artículo 22° - (Manual de procedimientos) Los mecanismos de control adoptados por las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben plasmarse en un Manual de Procedimientos, aprobado por el Directorio para el caso de Sociedades Anónimas y la asamblea de socios para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual deberá considerar las características propias de cada Empresa y las de sus diferentes servicios y productos.

Este Manual, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) La comunicación entre la oficina principal o casa matriz, sucursales, agencias y corresponsales;
- b) El cumplimiento de la política de "Conozca a su cliente";
- c) La identificación de los segmentos del mercado de mayor riesgo;
- d) Procedimientos para la identificación de los segmentos del mercado de mayor riesgo y;
- e) Todos los demás procedimientos que la Empresa supervisada considere pertinente.

El Manual de Procedimientos debe revisarse anualmente y actualizarse de acuerdo con las necesidades de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.



Artículo 23° - (Política de gestión de riesgo) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo inherente a los servicios prestados en todas sus etapas y aspectos.

Las políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones y el perfil de riesgo, asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 24° - (Reglamento Interno de Operaciones) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben contar con un Reglamento Interno de Operaciones que contemple mínimamente lo siguiente:

- a) Descripción detallada de las etapas y procedimientos inherentes a la operativa de remesas y/o giros;
- b) Procedimientos y tareas realizadas para la gestión de riesgos, que consideren todas las operaciones autorizadas;
- c) Identificación de los procedimientos para el pago de remesas y/o giros internacionales.

Artículo 25° - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe aplicar para todos sus servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y demás documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Para tal fin, debe identificar tanto al ordenante como al beneficiario de las operaciones generadas en el territorio nacional, para lo cual el comprobante debe contar mínimamente con la información detallada en el Artículo 12°, de la presente Sección.

Artículo 26° - (Vigilancia) El Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones otorgadas por el numeral 3 del Artículo 328° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3° y 20° de la Ley N° 1670, se constituye en la autoridad de Vigilancia de las transferencias de remesas internacionales.

Artículo 27° - (Límites por operación) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, debe aplicar los límites por operación de remesa que establezcan las Empresas constituidas en el Extranjero con las que mantienen relaciones contractuales. Asimismo, en función a sus políticas internas debe establecer límites para operaciones de giros.

Artículo 28° - (Medios tecnológicos de información y comunicación) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero para llevar a cabo sus operaciones, debe contar en sus instalaciones y en las de sus corresponsales con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y

comunicaciones, adecuando su infraestructura tecnológica a la operativa establecida en el presente Reglamento y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo II de la RNSF.

Artículo 29° - (Transporte de dinero) Para realizar el transporte de dinero entre sus agencias o corresponsales la Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe utilizar los servicios de una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores que cuente con Licencia de Funcionamiento o se encuentre en proceso de incorporación al ámbito de regulación de ASFI.

**Artículo 30° - (Obligaciones)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Implementar políticas y procedimientos para la identificación de los clientes que hacen uso de sus productos y servicios;
- b) Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
- c) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia;
- d) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento de Transferencias Internacionales y toda la normativa relacionada emitida por el BCB, en el ámbito de su competencia;
- e) Implementar mecanismos de gestión de riesgos, asociados al giro del negocio de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero;
- f) Establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez, acorde al volumen y tipo de operaciones;
- g) Establecer mecanismos que permitan realizar de manera segura la transferencia de fondos a sus corresponsales;
- h) Implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo III de la RNSF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero;
- i) Contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando dichos recursos a la operativa establecida en el presente Reglamento y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo II de la RNSF



- y los Requerimientos de Seguridad para las Órdenes de Pago, determinados por el Banco Central de Bolivia;
- j) Contar con pólizas de seguros que cubran los riesgos de sus operaciones;
- k) Contar con la función de Auditoría Interna dentro de su estructura organizacional;
- l) Contratar anualmente el servicio de auditoría externa, conforme el Libro 6°, Título I, Capítulos I y II de la RNSF;
- m) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en el Libro 5°, Título I, Capítulo IV de la RNSF.

# Artículo 31º - (Prohibiciones) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, está prohibida de:

- a) Realizar operaciones no autorizadas en el presente Reglamento;
- b) Cobrar comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB;
- c) Realizar cobros adicionales al beneficiario de la remesa no autorizados en el presente Reglamento:
- d) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas;
- e) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
- f) Desconocer el lugar de origen y/o destino de los fondos provenientes de las remesas;
- g) Realizar por cuenta propia, la recepción de depósito de cualquier naturaleza y modalidad ni conceder créditos de cualquier naturaleza, plazos y moneda u otra operación financiera no autorizada en el presente Reglamento;
- h) Constituirse en Corresponsal Financiero de una Entidad de Intermediación Financiera;
- i) Contratar corresponsales no autorizados en el Artículo 10°, Sección 5, del presente Reglamento y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en el Libro 1º, Título III, Capítulo I, de la RNSF;
- i) Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.



### SECCIÓN 6: AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REMESAS

Artículo 1º - (Plan de Adecuación del servicio de remesas) Los Bancos y Fondos Financieros Privados para dar continuidad a la prestación de servicios de remesas, deben presentar un Plan de Adecuación cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder seis (6) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que debe considerar las acciones a seguir para adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2° - (Remisión del Plan de Adecuación) Los Bancos y los Fondos Financieros Privados deben enviar a ASFI reportes bimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Adecuación.

En el último reporte bimestral, con treinta (30) días calendario de anticipación, debe comunicar a ASFI el nivel de cumplimiento del Plan de Adecuación, el cual deberá contemplar un avance mínimo del 90%.

Artículo 3° - (Evaluación de Plan de Adecuación) ASFI evaluará el Plan de Adecuación, en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al Banco o Fondo Financiero Privado fijando plazo para su regularización.

Artículo 4º - (Operaciones Permitidas) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, por cuenta propia o por cuenta de Empresas constituidas en el Extranjero en calidad de corresponsales financieros, pueden realizar operaciones de envío y pago de remesas a ser entregadas en moneda nacional o extranjera. Asimismo, pueden realizar la contratación de corresponsales para que a su nombre realicen operaciones de remesas.

Artículo 5° - (Suscripción de contrato de servicios con Empresas constituidas en el Extranjero) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación pueden suscribir contratos de corresponsalías con Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago de remesas y giros desde y hacia el exterior.

El contrato de corresponsalía suscrito, debe contener como mínimo:

- a) Determinación si los Bancos o Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, tienen la facultad de subcontratar corresponsales para proveer el servicio de remesas o se limita únicamente a prestar dichos servicios a través de sus sucursales o agencias;
- b) Determinación de los límites aplicables a pago o envío de remesas, los cuales pueden ser fijados por monto máximo, plazos o por persona, si corresponde;
- c) Determinación del plazo máximo en el que se debe realizar el envío o pago de la remesa;
- d) Prohibición de cobrar cargos adicionales al beneficiario de la remesa;

- e) Determinación del monto y forma de pago la Comisión a ser aplicada por el envío o pago de remesa;
- f) Condiciones bajo las cuales se realizará el rembolso por el pago de los giros y remesas pagados, por cuenta de la Empresa constituida en el Extranjero;
- g) Periodicidad para la generación y envío de reportes de remesas y giros;
- h) Cláusulas de confidencialidad de la información;
- i) Detalle de los servicios a ser contratados;
- j) Derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes.

Artículo 6° - (Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, deben considerar dentro del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria el examen de las operaciones de prestación de servicios de remesas.

Artículo 7º - (Centro de llamadas) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, deben contar con un Centro de Llamadas, que le permita contactar a los beneficiarios de giros o remesas, con finalidad de que estos últimos realicen el cobro respectivo.

Artículo 8° - (Corresponsales financieros) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, pueden suscribir contratos de corresponsalías, acordando la prestación del servicio de remesas, con las siguientes entidades:

- a) Entidades de Intermediación Financiera y Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI.
- b) Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas.

La información actualizada de sus corresponsales financieros, debe estar registrada en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SHEF).

Los contratos suscritos deben contemplar mínimamente lo siguiente:

- a) El detalle de servicios a ser contratados;
- b) Cláusulas de confidencialidad de la información;
- c) Seguridad y confiabilidad de sus sistemas informáticos;

- d) Procedimientos operativos;
- e) Derechos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 9° - (Modificaciones a los contratos) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación deben comunicar a ASFI las modificaciones o adendas realizadas en los contratos suscritos con sus corresponsales financieros o con las empresas constituidas en el extranjero, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos de haber realizado dichas modificaciones.

Artículo 10° - (Comprobante de las operaciones de remesas) Todas las operaciones o transacciones que realicen los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, deben constar por escrito en los correspondientes comprobantes, los cuales deben contener como mínimo la información contenida en el Anexo 13 del presente Reglamento.

Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación y sus corresponsales financieros están en la obligación de proporcionar al ordenante o beneficiario al momento de formalizar la operación copia del comprobante de la transacción que incluirá la información detallada precedentemente.

Artículo 11° - (Registro de compra/venta de moneda extranjera) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, que realicen transacciones de compra/venta de moneda extranjera, producto de la prestación del servicio de remesas, deben emitir el respectivo comprobante. Asimismo, deben implementar los mecanismos adecuados para que sus corresponsales financieros realicen el debido registro de dichas operaciones.

Artículo 12° - (Registro contable) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, deben registrar contablemente en el día de su realización, todas las operaciones efectuadas, de acuerdo al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 13° - (Tarifario) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación deben establecer las tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Los cargos y comisiones deben ser de conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y deben estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que ofrece.

Artículo 14° - (Información al público) Las entidades que presten el servicio de remesas están obligadas a informar al público sobre:

 El detalle de costos, tarifas y otros cargos asociados al procesamiento de transferencias de remesas internacionales, los cuales deben estar expresados en bolivianos;

- b) La moneda en la cual se hará efectiva la transferencia de remesa internacional;
- c) El tiempo de demora entre la recepción y la entrega de los recursos de la remesa en el marco de lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, emitido por el Banco Central de Bolivia;
- d) Otros términos que se considera pertinentes.

Artículo 15° - (Reportes) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 16° - (Rectificación de datos de órdenes de pago) En caso de existir necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de desacuerdos o errores con respecto a una orden de pago, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago de remesas aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, negadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien la recibió.

La orden de pago originada por una transferencia de remesa internacional, no será considerada anulada o revertida cuando el Banco o Fondo Financiero Privado, en cumplimiento a los contratos suscritos con las Empresas constituidas en el Extranjero, devuelva el valor de la remesa al ordenante, cuando el beneficiario no se apersone a realizar el cobro, en los plazos estipulados contractualmente.

Artículo 17º - (Política de gestión de riesgo) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, deben contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo inherente a los servicios de remesas en todas sus etapas y aspectos.

Las políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al perfil de riesgo, asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 18° - (Reglamento Interno de Operaciones) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, deben contar con un Reglamento Interno de Operaciones el contemple mínimamente con lo siguiente:

- a) Descripción detallada de las etapas y procedimientos inherentes a la operativa de remesas;
- b) Características de los contratos suscritos con empresas constituidas en el extranjero;.
- c) Procedimientos y tareas realizadas para la gestión de riesgos;



d) Identificación de condiciones y características de pago de remesas internacionales.

Artículo 19° - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación deben aplicar para todos sus servicios relacionados a remesas, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Para tal fin, deber identificar tanto al ordenante como al beneficiario de las operaciones generadas en el territorio nacional, para lo cual debe contar mínimamente con la información detallada en el Artículo 10, de la presente Sección.

Artículo 20° - (Vigilancia) El Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones otorgadas en el numeral 3, Artículo 328 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3° y 20° de la Ley N° 1670, se constituye en la autoridad de Vigilancia de las transferencias de remesas internacionales.

Artículo 21° - (Límites por operación) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación deben aplicar los límites por operación, monto o plazo, acordados con las Empresas constituidas en el Extranjero, con las que mantiene relaciones contractuales, según corresponda.

Artículo 22° - (Medios Tecnológicos de Información y Comunicación) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación para llevar a cabo sus operaciones, deben contar en sus instalaciones y en las de sus corresponsales, con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando dichos recursos a la operativa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 23° - (Obligaciones) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
- b) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia;
- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento de Transferencias Internacionales, y toda la normativa relaciona emitida por el BCB, en el ámbito de su competencia;

Página 5/6

- d) Incorporar dentro de sus políticas de liquidez, un flujo que permita cubrir sus obligaciones para la prestación de servicios de remesas, acordes al volumen de operaciones;
- e) Establecer mecanismos que permitan realizar de manera segura la transferencia de fondos a sus corresponsales;

Artículo 24° - (Prohibiciones) Los Bancos Público, Múltiple y PYME, así como los Fondos Financieros Privados en proceso de transformación, están prohibidos de:

- a) Cobrar comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB;
- b) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas;
- c) Desconocer el lugar de origen y destino de los fondos provenientes de las remesas;
- d) Contratar corresponsales no autorizados en el Artículo 8°, de la presente Sección y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas;
- e) Realizar cobros adicionales al beneficiario de la remesa no autorizados en el presente Reglamento.

# SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidad) El Gerente General o su equivalente, de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero o de la entidad financiera autorizada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes según el tipo de entidad:

# a) Empresa de Giro y Remesas de Dinero

- 1) La realización de operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- 2) Los cobros por comisiones o cargos que excedan los límites establecido por el BCB;
- 3) Los cobros no autorizados al beneficiario de la remesa;
- 4) La inclusión de referencias inexactas o capciosas en su publicidad, documentos emitidos y ofrecimientos;
- La compra bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
- 6) El desconocimiento del lugar de origen y destino de los fondos provenientes de las remesas;
- La constitución como Corresponsal Financiero de una Entidad de Intermediación Financiera, vulnerando lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas;
- 8) La contratación de corresponsales no autorizados;
- 9) El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- 10) La falta de publicación del tarifario vigente en lugar visible de su Oficina Central o Agencia para conocimiento del público;
- 11) La realización de transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean éstos ocasionales o habituales;
- 12) La ausencia o inoportuna comunicación a la UIF de operaciones sospechosas o inusuales;

13) La constitución de gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

### b) Entidad Financiera Autorizada

- 1) El cobro de comisiones o cargos que excedan los límites establecidos por el BCB;
- 2) La inclusión de referencias inexactas o capciosas en su publicidad, documentos emitidos y ofrecimientos;
- 3) El desconocimiento del lugar de origen y destino de los fondos provenientes de las remesas;
- 4) La contratación de corresponsales no autorizados;
- 5) Los cobros adicionales no autorizados al beneficiario de la remesa;
- 6) El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- 7) La falta de publicación del tarifario vigente en lugar visible de sus puntos de atención y corresponsales para conocimiento del público;
- 8) La realización de transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean éstos ocasionales o habituales;
- 9) La ausencia o inoportuna comunicación a la UIF de operaciones sospechosas o inusuales.

Artículo 3º - (Régimen sancionatorio) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

### SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Adecuación de Empresas de Giro y Remesas de Dinero) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 406/2012 de 15 de agosto de 2012, presentaron hasta el 28 de junio de 2013, su solicitud para iniciar el proceso de adecuación, deben continuar con el mismo, en el marco de lo determinado en la Sección 3 del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Adecuación al Plan de Continuidad y Funcionamiento del Banco o Fondo Financiero Privado) Los Bancos y Fondos Financieros Privados que a la fecha de emisión del presente Reglamento presten el servicio de remesas, deben obligatoriamente cumplir con su Plan de Continuidad detallado en el Artículo 1°, Sección 6 del presente Reglamento y adecuar su funcionamiento a lo establecido en la Sección 6 del presente Reglamento hasta el 29 de marzo de 2013.

Artículo 3° - (Presentación del Plan de Acción de las Empresas cuya actividad secundaria es el servicio de remesas) Las empresas que a la fecha de emisión del presente Reglamento se encuentran en funcionamiento, deben presentar el Plan de Acción que establezca la constitución de una nueva Empresa cuya actividad principal sea la prestación del servicio de remesas, según lo establecido en el Artículo 1 de la Sección 4, hasta el 29 de marzo del 2013.

# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII ANEXO 1: NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS FUNDADORES

EN	ENTIDAD:				
A L CAI	A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO: CAP. MIN. UFV:	TLIZADOS:		EQUIVALENTE EN \$US_	Bs.
Z Z N	NOMBRE DE SOCIOS	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCEVIAIR DE CAPITAL	VALOR EN BE
		- 10-7			
		,	·		
	TOTAL SOCIOS (PERSONAS NATURALES)				
	TOTAL CAPITAL PAGADO				

### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

### ANEXO 2: Requisitos para los Socios o Accionistas Fundadores

Los socios o accionistas fundadores que deseen constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Cuando los fundadores sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
  - a) Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes;
  - b) Certificado de solvencia fiscal;
  - c) Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los socios o accionistas fundadores identificando el origen de los recursos según el Anexo 9 del presente Reglamento;
  - d) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
  - e) Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
  - f) Certificado emitido por ASFI de no tener cuentas clausuradas;
  - g) Certificado emitido por el SEGIP de no haber sido designado como representante nacional;
  - h) Certificado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio;
  - i) Poderes Notariales que confieren los socios o accionistas fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.
- 2. Cuando los fundadores accionistas sean Personas Jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
  - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica;
  - b) Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
  - c) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
  - d) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
  - e) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
  - f) Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 14 del presente Reglamento;
  - g) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;
  - h) Última memoria anual publicada;

- i) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- j) Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- k) Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Empresa de Giro y Remesas de Dinero;
- m) Declaración jurada de Patrimonio y de Ingresos de los accionistas o socios fundadores que establezca el origen de los recursos para la suscripción de acciones.
- 3. Cuando los fundadores accionistas sean Personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral 2) precedente, deben remitir lo siguiente:
  - a) Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
  - b) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
  - c) Compromiso de sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- 4. Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415°, 418°, 419°, 420° y 463° de la LSF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 2 y 3 precedentes.
- 5. Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales 2 y 3 anteriores, deben remitir lo siguiente:
  - a) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley;
  - b) Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
  - c) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- 6. Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los incisos g), i) y l) del numeral 2 sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

Página 2/3

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

### ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- b) Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio;
- c) Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
  - 1) Nombre;
  - 2) Duración;
  - 3) Domicilio;
  - 4) Objeto;
  - 5) Capital y/o acciones;
  - 6) Administración (juntas, asambleas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
  - 7) Fiscalización;
  - Auditorías, balances, reservas y utilidades;
  - 9) Disolución y liquidación;
  - 10) Disposiciones especiales.
- d) Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatibles con Word o Excel, que debe contener al menòs, lo siguiente:
  - 1) Antecedentes;
  - 2) Objetivos;
  - Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
  - 4) Descripción de la estructura organizacional;
  - 5) Programa general de funcionamiento que comprenda:
    - i. Características de los servicios que prestarán;
    - ii. Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
    - iii. Políticas de prestación de servicios;
    - iv. Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
  - 6) Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:
    - Proyecto de Balance de apertura;

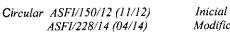


- Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura; ii.
- iii. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
- Análisis de sensibilidad. iv.
- 7) Proyección de una posición de activos líquidos diarios, el importe a considerar debe ser igual o mayor al monto promedio de las remesas proyectadas para el primer semestre de funcionamiento;
- Conclusiones.
- e) Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;
- f) Currículum Vitae, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad de intermediación financiera, sistema de pagos y/o telecomunicaciones, según Anexo 7;
- g) Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



Página 2/2

### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII ANEXO 4: FORMATO DE PUBLICACIÓN

### AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

### AVISO AL PÚBLICO

En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, solicitud para constituir una Empresa de Giro y Remesa de Dinero, con las características que a continuación se indican:

NOMBRE DE LA ENTIDAD:			
DOMICILIO LEGAL:	, de la ciudad de, E	stado Plurinacion	nal de Bolivia
CAPITAL:			
ОВЈЕТО:			
SOCIOS/ ACCIONISTAS Y P.	ARTICIPACIÓN:		
NOMBRE ACTIV		C.L.	% DE PARTICIPACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL I	DE LOS SOCIOS/ACCIO	NISTAS FUNDA	ADORES:
Sr, con domicil	lio legal de la ciudad	d de	
Las personas que tuvieran objecio Giro y Remesas de Dinero o e conocer a la Autoridad de Superv contados a partir de la publicació a: Autoridad de Supervisión del correo N° 447, La Paz.	en contra de alguno(s) de visión del Sistema Financiero ón de este aviso, mediante no	los socios/accion o, dentro del plaz- ota "Confidencial	nistas, podrán hacerlas o de 15 días calendario I y Reservada" dirigida
La Paz,		1	

### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

### ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA DE GIRO Y REMESA DE DINERO

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los socios/accionistas fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- 2. Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el presente Reglamento;
- 3. Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 4. Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 8 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- 5. Presentar nómina definitiva de los directores titulares (si corresponde), Síndico/Fiscalizador Interno y auditor interno designados por la Asamblea de Socios /Junta General Ordinaria de Accionistas;
- 6. Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas de acuerdo al Artículo 312 del Código de Comercio y lo establecido en sus Estatutos;
- 7. Presentación de los Contratos suscritos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas en el extranjero, donde se convenga el pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior;
- 8. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 12 del presente Reglamento;
- 9. Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
- 10. Designar al auditor externo;
- 11. Presentar el balance de apertura.

### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

### ANEXO 6: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, mismos que deben ser presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 432 de la Ley No 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio en lo conducente.

- a) Marco normativo y regulatorio aplicable.- La Empresas de Giro y Remesas de Dinero regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en el "Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- b) Naturaleza.- La Empresa de Giro y Remesas de Dinero es una persona jurídica de derecho privado, de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por ASFI.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- 1) Denominación de la entidad;
- 2) Duración;
- 3) Domicilio;
- 4) Objeto;
- 5) Composición Societaria/Accionaria;
- 6) Administración (Asambleas/Juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
- 7) Fiscalización;
- 8) Auditorías, balances, reservas y utilidades;
- 9) Disolución y liquidación;
- 10) Fusión;
- 11) Disposiciones especiales.
- c) Objetivo.- Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios autorizada a realizar en forma habitual operaciones de envío y pago de remesas al interior y exterior del país, envío y pago de giros a nivel nacional, envío y recepción de giros al exterior, compra y venta de moneda extranjera a clientes y usuarios, así como cobro de servicios de primera necesidad;
- d) Operaciones permitidas.- La Empresa de Giro y Remesa de Dinero, podrá realizar las operaciones descritas en el Artículo 1, Sección 5 del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero;

- e) Ámbito geográfico.- Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir puntos de atención en el resto del país, previo trámite de autorización de ASFI;
- f) De los accionistas, derechos, obligaciones y otros:
  - De los accionistas.- Será considerado accionista de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro de accionistas de la sociedad;
  - 2) Derechos y Obligaciones.- Los accionistas hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio, Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero y normativa vigente.
- g) Patrimonio de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.- Conforme lo establecido en la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), el patrimonio neto de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero está compuesto por el capital mínimo requerido.
  - Capital social para la Empresa de Giro y Remesas de Dinero constituida como sociedad anónima.- El capital social debe considerar lo establecido por el Art. 238° del Código de Comercio;
  - 2) Incremento del patrimonio.- La Empresa de Giro y Remesas de Dinero podrá incrementar su patrimonio a través de:
    - a) Aporte de nuevos o antiguos accionistas;
    - b) Capitalización de utilidades y reservas patrimoniales.
- h) Distribución de Utilidades y Derechos de Crédito: La distribución anual de utilidades y derechos de crédito, se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF);
- i) Régimen de Gobierno y Administración.- La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas y directores. Asimismo, se debe considerar los siguientes aspectos:
  - 1) Atribuciones;
  - 2) Formas de convocatoria;
  - 3) Quórum en las juntas;
  - 4) Votos para resoluciones;
  - 5) Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación.
- j) Procedimiento de liquidación voluntaria o fusión.- Para la disolución voluntaria o fusión de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, se requerirá el consentimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, y cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y demás normativa conexa. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional;

**Disposiciones generales.-** Toda modificación de estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.

# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII ANEXO 7: CURRÍCULUM VITAE

### 1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado (a) consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

### 2. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura, técnico y bachillerato.

### 3. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Entidades Financieras.

Incluir los siguientes aspectos:

- a) Descripción del tipo de Entidad Financiera;
- b) Período;
- c) Descripción de responsabilidades asumidas;
- d) Descripción de las funciones ejercidas;
- e) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre del empleador o inmediato superior y dirección actualizada de éste;
- f) Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato).

### 4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

### 5. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.

### 6. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece como accionista o propietario.

### 7. Actividades:

Actividades empresariales, laborales y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

### 8. Referencias:

De entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios financieros complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- **9.** Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley No. 393 de Servicios Financieros (LSF).
- 10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
  - a) Está o ha estado en proceso de regularización;
  - b) Está o fue objeto de un proceso de intervención;
  - c) Está o fue objeto de un proceso de liquidación;
- 11. Otros datos de importancia relacionados con el trámite, a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.



### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII ANEXO 8: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural) con(cédula de identidad),
mediante el presente documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema
Financiero (ASFI) a realizar la evaluación, indagación y consultas sobre(mi
persona) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada,
nacional o extraniera.

Firma del autorizante Lugar y fecha.

### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

## ANEXO 9: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

### (Montos Expresados en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS.		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	[24]2222[22222]

### **BALANCE GENERAL**

### (INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR)

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)	· · · · · ·	TARJETAS DE CRÉDITO	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (É)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE – GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	



CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

### **INGRESOS Y EGRESOS**

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN ANTERIOR)

INGRESOS ANUALES	Montos	EGRESOS ANUALES	Montos
1, SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante para la constitución del BIF serán canceladas con los siguientes recursos:

Origen	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos		

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



Página 2/7

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153° de la Ley N°393 de Servicios Financieros "

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DE	CLARANTE		FIRMA DEL	CÓNYUGE	
Lugar y fecha:					
Certificación del auc mayor al 5%): He rev y la documentación su	visado la presente dec stentatoria y encuent	claración patrit	nonial, su infort	nación complementa	iria
patrimonial del declara	inte.				
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	litor financiero			
Lugar y fecha	(Nombre completo	y iv de Regisi	no i foresionar)		



### DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

### **ACTIVO**

### A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS
FOTAL		

### B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTOS
OTAL			

### C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

### D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
OTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



Página 4/7

### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR	
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	DEL BIEN	
TOTAL		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

### F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización de gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

### G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

### H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

Página 5/7

### I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				-

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

### J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD DESCRIPCIÓN		NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

### **PASIVO**

### K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)	***	
	1	
ARGO PLAZO (MÁS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

### L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
OTAL			V	

### M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITES
TOTAL			

### N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

# O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

### P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/C1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

### Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO O TIPO DE INVERSIÓN)	MONTOS	
TOTAL			

### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

# ANEXO 10: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

### (Montos Expresados en Bolivianos)

RAZÓN SOCIAL		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO

### **BALANCE GENERAL**

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)	-	OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE - GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	



### CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

### **INGRESOS Y EGRESOS**

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES	Montos	EGREȘOS ANUALES	Montos
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas nor el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

Origen	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos	

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

### DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

### **ACTIVO**

### A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

### B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTOS
			,,,,
TAL			

### C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.i.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					·

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

### D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
OTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR
TOTAL			, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

### F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRICULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

### G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
				W*-
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

### H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CANTIDAD CLASE -TIPO RAZA		NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

### I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

### J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

### **PASIVO**

### K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LADOO BLAZO MAC DE UNIAÑO)		1-1071
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

### L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
			1	
TOTAL				

### M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITES
TOTAL			

### N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

# O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
OTAL	, <sub>1997</sub> 1-11			

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

### P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

### Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO	MONTOS
OTAL		

conformidad con el Artíc Procedimiento Civil, sujeta	da conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de ulo 1322° del Código Civil y Artículo. 426° del Código de en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.
F	IRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
Lugar y fecha:	
mayor al 5%): He revisado	externo (únicamente para accionistas con participación igual o la presente declaración patrimonial, su información complementaria toria y encuentro que la misma presenta razonablemente la situación
- (No Lugar y fecha	Auditor financiero mbre completo y Nº de Registro Profesional)

### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

### ANEXO 11: DECLARACIÓN JURADA

La Sociedad
estar realizando las siguientes operaciones:
a)
b)
c)
d)
e)
presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del Representante Legal Lugar y fecha

Libro 1°

### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

### ANEXO 12: Requisitos de Infraestructura y Seguridad de las Instalaciones de la Empresa de Giro y Remesa de Dinero

La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- 1. **Infraestructura y/o Instalaciones:** La infraestructura de las oficinas de la Empresa de Giro y Remesa de Dinero debe contar como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
  - a) Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
  - b) Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios;
  - c) Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
- 2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la Empresa de Giro y Remesa de Dinero.
- 3. **Pólizas de seguro:** La Empresa de Giro y Remesa de Dinero debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.

### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

### ANEXO 13: COMPROBANTE DE LA OPERACIÓN DE REMESA

La Empresa de Giro y Remesa de Dinero y los Bancos deben emitir un comprobante por operación de remesa ya sea por pago o envío, que contenga como mínimo la siguiente información:

Datos personales	Comprobante de envío	Comprobante de pago	
Lugar y fecha de la operación	<b>√</b>	<b>✓</b>	
País y ciudad de emisión.	<b>√</b>	<b>~</b>	
País y ciudad de destino.	✓	<b>~</b>	
Nombre del ordenante	<b>✓</b>	<b>✓</b>	
Nombre del beneficiario.	<b>✓</b>	<b>√</b>	
Dirección del ordenante	<b>~</b>		
Tipo y número del documento de identificación del ordenante	<b>✓</b>		
Tipo y número del documento de identificación del beneficiario	,	<b>✓</b>	

Concepto	1	<b>✓</b>
Número telefónico del ordenante y beneficiario	<b>✓</b>	<b>✓</b>
Firma del ordenante	<b>✓</b>	
Firma del beneficiario		<b>√</b>

Datos del envío	Comprobante de envío	Comprobante de pago	
Código de identificación único	<b>√</b>		
Monto de envío	<b>√</b> .		
Moneda de envío y tipo de cambio aplicado si corresponde.	✓	<b>*</b>	
Cargo del envío	✓		
Moneda de destino	<b>/</b>	~	
Monto a recibir		~	
Nombre del agente.	✓	<b>~</b>	

Circular ASFI/150/12 (11/12) ASFI/228/14 (04/14)

Inicial Modificación I Libro 1° Título II Capítulo VII Anexo 13 Página 2/2



RELACION DE SUS ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

NOMBRE DE LA EMPRESA:

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII RELACIÓN DE ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS, ANEXO 14: HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCION ASOCIADO	ISTA, SOCIO O	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%
1000			
		<u> </u>	onformidad con el Ai
	ASOCIADO	ASOCIADO	ASOCIADO

FIRMA DEL DECLARANTE:

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

CARGO:

NOMBRE: